

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE HONDURAS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que la organización y dirección del Poder Judicial le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano jurisdiccional siéndole conferida por mandato de la Constitución de la República en su Artículo 313, inter alia, la atribución de: "...12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República aprobó en fecha cinco de mayo de dos mil diez, el Decreto No. 27-2010, mediante el cual emitió la **LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el dieciséis de junio del presente año dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de la mencionada ley, conforme lo preceptúa la misma, es la lucha contra la criminalidad organizada de conformidad a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y demás instrumentos internacionales ratificados por Honduras; lograr la legítima protección del interés público, en beneficio de la sociedad, el bien común y la buena fe, mediante el desapoderamiento de bienes, productos, instrumentos o ganancias, originados, obtenidos o derivados en contravención a la ley.

CONSIDERANDO: Que el objeto de la **LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMICIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**, es regular inter alia, el procedimiento especial que ha de seguirse para el efectivo cumplimiento y aplicación de la misma, así como las facultades y actuaciones de las autoridades encargadas para el conocimiento y aplicación de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 54, el ya indicado cuerpo legal determina que será competente para conocer del proceso de acción de privación definitiva de dominio, el Juzgado especializado en la materia de privación de domicilio, con jurisdicción nacional, el cual tendrá su asiento en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central de este Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone en su Artículo 84 la referida **LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMICILIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**, para efectos de su aplicabilidad, la Corte Suprema de Justicia deberá crear la estructura judicial correspondiente dentro del término señalado por la misma ley.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Judicial en materia de impartimiento de la justicia juzgar y ejecutar lo juzgado, lo cual conlleva, en atención a los presupuestos legales ya citados y con ocasión de dar cumplimiento a la ya aprobada y promulgada **LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**, crear el órgano jurisdiccional especializado en la materia de privación de domicilio.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y a sus facultades legales, este Supremo Tribunal,

ACUERDA:

PRIMERO: Crear el "JUZGADO DE LETRAS DE PRIVACIÓN DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO", con jurisdicción nacional, el cual tendrá su asiento en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, que para efectos jurisdiccionales dependerá jerárquicamente de la Corte Primera de Apelaciones del mismo departamento.

SEGUNDO: Organizar el “**JUZGADO DE LETRAS DE PRIVACIÓN DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**”, con un mínimo de TRES (3) Jueces; un (1) Secretario General; un (1) Receptor, tres Secretarios Adjuntos, juntamente con todo el personal de seguridad y auxiliar que sea necesario para su correcto y eficaz funcionamiento. Para los respectivos nombramientos deberá tomarse en cuenta la complejidad de la materia, los méritos y experiencia profesional de los candidatos, así como la aprobación del proceso de capacitación correspondiente.

TERCERO: Autorizar a la Presidencia de este Supremo Tribunal para que proceda a realizar las gestiones necesarias para complementar el presupuesto de este Poder del Estado, con el propósito de hacer efectivo el funcionamiento del **JUZGADO DE LETRAS DE PRIVACIÓN DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO** y la Corte de Apelaciones referida. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diez.

JORGE RIVERAAVILES

Presidente

JOSÉ TOMAS ARITÁ VALLE

Magistrado

RAÚL HENRÍQUEZ INTERIANO

Magistrado

ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM

Magistrada

JOSÉ FRANCISCO RUIZ GAEKEL

Magistrado

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA B.

Magistrado

JACOBO A. CÁLIX HERNÁNDEZ

Magistrado

CARLOS DAVID CÁLIX V.

Magistrado

MARCO VINICIO ZÚNIGA M.

Magistrado

GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO P.

Magistrado

EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA

Magistrada

OSCAR MANUEL ARITA AGUILAR

Magistrado Integrante

JOSÉ ANTONIO MEJÍA y MEJÍA

Magistrado Integrante

MARÍA LUISA RAMOS MATUTE

Magistrada Integrante

SILVIA T. SANTOS MONCADA

Magistrada Integrante

LUCILA CRUZ MENENDEZ

Secretaria General